

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00270-00
AUTO # 2561

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

1. REITERAR a los interesados y vinculaos, que el proceso de sucesión único que ahora cursa aquí en relación con el causante JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA, es el distinguido con radicación **76001311000720210027000**.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 496 del C.G.P., requerir a los herederos reconocidos para que en el término de 10 días se pronuncien sobre la administración conjunta de los bienes del causante, teniendo en cuenta el contenido del artículo 1297 del C.C.: *“Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración. Mientras no hayan aceptado todas las facultades del heredero o herederos que administren, serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no serán obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligren los bienes”*.

3. Negar los requerimientos a los herederos, pues no se ha producido aquí aun la designación de ninguno de ellos como administrador, de manera que en su actuar no están bajo órdenes del despacho.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ